

Rad No. 26-240-118347

Barranquilla, 20/04/2026

Señor(a)
ADRIANA MARCELA LOPEZ MOSCOTE
Calle 53d No. 13 - 107
Barranquilla

Contrato: 1048814

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 27 de marzo de 2026, radicada bajo Interacción No 239001631, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 53D No. 13 – 107 de Barranquilla, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de enero de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre el mes de febrero de 2026.

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de enero y febrero de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes enero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tuvo acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 6 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 5533 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5513 metros cúbicos (factura de diciembre de 2025), arrojando una diferencia de 20 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 20 metros cúbicos, correspondiente a 10 metros cúbicos para el mes de enero de 2026, y 10 metros cúbicos para el mes de febrero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2026, los 4 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2026, por valor de \$12.204,00, más los 10 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2026, por valor de \$ 24.724,00, para completar los 20 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de **febrero de 2026** corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. H-7238478, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Feb-26	5533				0.9935		10

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 1 de abril de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica en la cual se realiza prueba de hermeticidad y funcionamiento sin variaciones en el consumo.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. H-7238478, presentaba una lectura de 5544 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de febrero de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de febrero de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$30.251,00 por concepto de consumo facturado, registrado en las facturas de los meses de enero y febrero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por valor de \$69.276,00, que corresponde a la factura del mes de marzo de 2026 que no es objeto de reclamación.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
239001631